

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte.

REFERENCIA.	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL).
DEMANDANTE.	Aleida María Pérez Hoyos.
DEMANDADO.	Transportes Juan Bautista Vásquez y CIA S.C.A., y otros.
RADICADO.	050013103011 2020-00121 00
INSTANCIA.	Primera
ASUNTO.	ADMISIÓN DEMANDA

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., y 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la presente demanda con pretensión de *RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL* instaurada por la señora ALEIDA MARÍA PÉREZ HOYOS, en contra del señor CARLOS MARIO GÓMEZ FORONDA, TRANSPORTES JUAN BAUTISTA VÁSQUEZ Y CIA S.C.A., y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Segundo. Imprimirle a la presente demanda el trámite VERBAL dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero. Se ordena notificar a los demandados de este auto, otorgándole el término de VEINTE (20) DÍAS para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación. Art. 369 C.G.P.

La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez realizada la notificación por aviso, el demandante deberá allegar al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa postal autorizada.

Ahora, la parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En este caso, la parte demandante deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, razón por la cual, la parte demandante deberá aportar la constancia de la remisión del correo electrónico.

Cuarto. Se le reconoce personería como apoderado judicial en los términos del poder conferido al abogado IVÁN DARÍO CÓRDOBA RAMÍREZ identificado con T.P N° 284.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante en el proceso de la referencia.

Quinto. Hágase caso omiso al requerimiento de *"arrimar copia para el archivo del Despacho y el traslado"*, en tanto que los archivos digitales de la demanda cumplen la misma finalidad de la referida exigencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.